

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</b></p>
--	--

**Socorro S., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Rad No. 2019-00158-00**

A continuación del proceso Verbal Sumario de Restitución de inmueble arrendado que adelantó LUZ LEONOR CALA CALA contra JUAN GABRIEL SILVA VARGAS, LUIS FABIAN ARENAS CARREÑO, NIXON SUAREZ RODRIGUEZ y DEINNA YULIETH CASTRO FIGUEROA, radicado 2019-0158, previa solicitud de la parte actora el (26) de septiembre de (2019), se libró mandamiento de pago para el cobro ejecutivo de mínima cuantía, para el pago de las sumas de dinero correspondiente a las obligaciones derivadas de la sentencia proferida en el proceso verbal y las generadas del contrato de arrendamiento declarado incumplido.

Corregido el numeral cuarto de la citada providencia, en ella se indicó que la notificación a la parte Ejecutada se realizará por estado, la que una vez notificada está guardó silencio, por lo que vencido con creces el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN GABRIEL SILVA VARGAS, LUIS FABIAN ARENAS CARREÑO, NIXON SUAREZ RODRIGUEZ y DEINNA YULIETH CASTRO FIGUEROA, radicado 2019-00158, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019 y la providencia del 10 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales páguese al Acreedor hasta el monto del crédito y costas. Diligénciese los formatos respectivos.

CUARTO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de UN MILLON TRECE MIL PESOS MTE. (\$1.013.000.00).

SEXTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas de este trámite Ejecutivo. En su oportunidad tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a87e128b056645489f4a39b3546735bf013657736cfcdb0a0dd68e24329f268**

Documento generado en 22/09/2020 04:55:42 p.m.